

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis; calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 130.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes. Oviedo 7 de Abril de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Cándido Vallejo, soltero, de Beloncio, en Piloña, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 131.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion con fecha 31 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Reconocida por la junta general de Estadística la suma utilidad que puede prestar á los particulares y las corporaciones, interesadas en el pago ó la cobranza de la contribucion territorial la obra que con el título de «Tratado de Estadística territorial» ha dado á la estampa don Angel Castro y Blanc, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del espresado libro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Oviedo 4 de Abril de 1862.—T. R. Campo.

CIRCULAR NUM. 132.

Siendo necesario hacer saber á Teresa Pelegrin, vecina de Madrid, hija de Ginés y Juliana Mendez y hermana de Emilio, sargento segundo que fué del regimiento infantería de la Princesa, que se presente por sí ó por medio de apoderado en la capitania general de Cataluña para enterarla de un asunto que la interesa; he dispuesto ponerlo en conocimiento de los señores alcaldes para su cumplimiento caso de que resida en esta provincia la espresada Teresa Pelegrin. Oviedo 5 de Abril de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Antuña ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Clara María», sita en terreno secano de don Isidro Garcia San Pedro, término de los Navalones, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. magnético pueblo de los Carbanzales, S. pertenencia de la «Lozana, E. Campa del Acebal, y O. pueblo de Felguerras y pertenencia «Argayon».

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya citado que es el robledal de la Riega y como unos 250 metros de la línea de la «Lozana», y partiendo de dicho punto se medirán al N. magnético 250 metros, al S. otros 250 metros hasta intestar con la «Lozana», para el largo de la primera pertenencia completa; y el ancho al O hasta intestar con la «Argayon», y al E. hasta los 300 metros que faltan para el completo de esta pertenencia, y para las dos terceras partes de la otra se prolongará la línea O. de la Cabecera de aquella los metros necesarios para el largo y el ancho al S., de modo que forme esta martillo con la completa.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud; se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 4 de Abril de 1862.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela de Gordocillo, en el partido de Valencia de Don Juan, dotada con tres mil trescientos reales, habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; cuya escuela ha de proveerse por concurso entre los maestros que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de bu-

nos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales, del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Abril de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas que á continuación se espresan, que han de proveerse por concurso entre los maestros que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien rs. del de la escuela que se pretenda.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de Belmonte dotada con tres mil trescientos reales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Las de Lena, Llanes y Belmonte, dotadas con dos mil doscientos reales.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios á la junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Oviedo 2 de Abril de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

Batallon provincial de Oviedo núm. 8.

Relacion nominal y circunstanciada de los cuarenta y cinco quintos que de los precedentes del reemplazo de 1861 les corresponde ingresar en el ejército activo segun la Real orden de 7 de Marzo del corriente año, y con sujecion á lo mandado en la prevencion once de la instruccion de 26 de Diciembre de 1860, los cuales han sido destinados por el E. S. D. G. del arma al regimiento infanteria del Infante, número 5, y deben presentarse en esta capital el dia 14 de Mayo próximo precisamente para su entrega al oficial comisionado de dicho cuerpo.

Compañías.	CONCEJOS.	Núm.º	NOMBRES.	Fecha de su nacimiento			Naturaleza.		OBSERVACIONES.
				Dia.	Mes.	Año.	Pueblos.	Parroquias.	
7.ª	Gozon.....	67	Ramiro Alvarez Artime.....	25	Abril.....	1841	Gozon.....	San Cristóbal.....	Sustituto de José Miranda, núm. 41: el sustituto es natural del pueblo y parroquia que figura y pertenece al juzgado de Mondoñedo, provincia de Lugo.
1.ª	Oviedo.....	100	Aristides Alvarez Pumarino.....	24	Idem.....	idem	Oviedo.....	San Isidoro.....	
3.ª	Mieres.....	41	Francisco Bargueyras Alonso.....	26	Marzo.....	idem	Bretoña.....	Sta. Maria de Bretoña.....	Sustituto del quinto de Oviedo Ramon Suarez, núm. 44: dicho sustituto es natural del pueblo y parroquia que figura y pertenece al juzgado de Mondoñedo, provincia de Lugo.
1.ª	Oviedo.....	44	Jacobo Basanta Perez.....	25	Marzo.....	idem	S. Pedro de Riotorte.....	S. Pedro de Riotorte.....	Sustituto del quinto José Ballina Fernandez, número 53: dicho sustituto es natural de la parroquia y pueblo que figura, y pertenece al concejo de Ibias. Ingresó en la caja en Cádiz y se halla en Jerez, calle de los Remedios, número 7 (se oficia separadamente.)
1.ª	Oviedo.....	53	Estanislao Fernandez Iglesias.....	21	Idem.....	idem	Carboeiro.....	Sta. Maria de Cecos.....	
6.ª	Caso.....	40	Juan Perez Armayor.....	22	Idem.....	idem	Campo de Caso.....	Campo de Caso.....	
8.ª	Gijon.....	125	Dimas Rendneles Suarez.....	12	Idem.....	idem	Cabueñes.....	Cabueñes.....	
2.ª	Siero.....	189	Manuel Garcia Cimadevilla.....	27	Febrero.....	idem	Lugones.....	Lugones.....	
3.ª	Grado.....	76	Manuel Fernandez Ribera.....	19	Idem.....	idem	Ambás.....	Ambás.....	
3.ª	Ribera de Arriba.....	15	Juan Menendez Fernandez.....	7	Idem.....	idem	Ribera de Arriba.....	Palomar.....	
5.ª	Grado.....	57	Severino Pelaez Alvarez.....	7	Idem.....	idem	San Andrés.....	Trubia.....	
1.ª	Oviedo.....	62	Ramon Fernandez Gonzalez.....	31	Enero.....	idem	Sograndio.....	San Estéban.....	Sustituto de cambio de número de Juan Antonio de la Vega, núm. 62: dicho sustituto es natural del pueblo y parroquia que figura y pertenece al concejo de Proaza.
1.ª	Oviedo.....	141	Benito Mori Llaca.....	29	Idem.....	idem	Oviedo.....	Santa Maria.....	
3.ª	Miranda.....	27	Pedro Menendez Alvarez.....	14	Idem.....	idem	Quintanal.....	Agüera.....	
8.ª	Gijon.....	117	Manuel Rodriguez Moreno.....	2	Idem.....	idem	Gijon.....	Gijon.....	
5.ª	Grado.....	69	Roque Garcia Alvarez.....	30	Diciembre.....	1840	Momalo.....	Santianes de Molienes.....	
1.ª	Oviedo.....	142	Antonio Pintado Alvarez.....	24	Idem.....	idem	Oviedo.....	San Isidoro.....	
2.ª	Siero.....	64	Antonio Ribas Fernandez.....	17	Idem.....	idem	S. Andrés de Bendia.....	S. Andrés de Bendia.....	Sustituto de Cándido Villanueva, núm. 64 de Siero: dicho sustituto es natural del pueblo y parroquia que figura y pertenece al juzgado de Lugo, provincia de Lugo.
2.ª	Noreña.....	2	Josquin Huergo Carbajal.....	10	Idem.....	idem	Noreña.....	Santa Maria.....	
6.ª	Castrillon.....	41	Baltasar Gomez Fernandez.....	29	Noviembre.....	idem	Buron.....	Sta. Maria Magdalena.....	Sustituto de Manuel Inclán, núm. 41 de Castrillon: dicho sustituto es natural del pueblo y parroquia que figura y pertenece al juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo.
5.ª	Grado.....	131	Eulogio Menendez Alvarez.....	18	Idem.....	idem	Sta. Marta de Villandás.....	Sta. Maria de Villandás.....	
2.ª	Siero.....	154	Justo Rodriguez y Rodriguez.....	16	Idem.....	idem	Vega de Poja.....	Vega de Poja.....	
5.ª	Grado.....	164	Ramon Suarez Garcia.....	30	Octubre.....	idem	Los Montes.....	Del Fresno.....	
2.ª	Siero.....	196	Juan Garcia Fuego.....	22	Octubre.....	idem	Celles.....	Celles.....	
8.ª	Gijon.....	32	Manuel Menendez Menendez.....	17	Idem.....	idem	Lavandera.....	Lavandera.....	
3.ª	Morcin.....	14	Benito Garcia Solano.....	14	Idem.....	idem	El Palacio.....	San Estéban.....	
1.ª	Oviedo.....	105	Bruno Alvarez Fernandez.....	6	Idem.....	idem	Sograndio.....	Sograndio.....	

8.	Grado.....	46	Eduardo Gonzalez Fernandez.....	5	Idem.....	idem	S. Martin de Ondes.	San Martin.....
5.	Grado.....	63	Antonio Garcia Alvarez.....	28	Setiembre..	idem	De las Corujas,....	Sorribas.....
1.	Oviedo.....	111	Ramon Gonzalez Alvarez.....	26	Idem.....	idem	Godos.....	Sograndio.....
2.	Noreña.....	6	Bernardo Alvarez Blanco.....	24	Idem.....	idem	Noreña.....	Sta. Maria de Noreña
6.	Avilés.....	27	Ramon Garcia Alonso.....	23	Idem.....	idem	Magdalena.....	Magdalena.....
3.	Grado.....	167	Cipriano Tamargo Carbajosa.....	18	Idem.....	idem	Loredo.....	Coalla.....
1.	Oviedo.....	69	José Garcia Sanchez.....	13	Idem.....	idem	Cerdeño.....	S. Julian de los Pra- dos.....
3.	Miranda.....	3	Manuel Gonzalez Lopez.....	11	Idem.....	idem	Valle.....	Begega.....
2.	Siero.....	151	Julian Muñoz del Campo.....	4	Idem.....	idem	Santa Marina.....	Santa Marina.....
2.	Siero.....	51	Rosendo Vigil Canal.....	29	Agosto.....	idem	La Collada.....	La Collada.....
2.	Proaza.....	19	Francisco Viejo Alvarez.....	29	Idem.....	idem	Sograndio.....	Sograndio.....
2.	Rivera de Arriba.....	43	Laureano Lobato Alvarez.....	15	Idem.....	idem	Rivera de Arriba.....	Soto.....
2.	Siero.....	32	Calisto Gonzalez Vallina.....	13	Idem.....	idem	Santa Marina.....	Santa Marina.....
2.	Morcín.....	4	Juan Fernandez Muñoz.....	5	Idem.....	idem	Busloña.....	San Sebastian.....
2.	Grado.....	145	Fernando Sama Garcia.....	5	Idem.....	idem	Villagarcia.....	Rodiles.....
2.	Morcín.....	1	Plácido Garcia Tuñon.....	1	Idem.....	idem	Peñanes.....	San Estéban.....
1.	Oviedo.....	40	Francisco Pantiga Ribero.....	27	Julio.....	idem	Santiago de Agüeria.	Santiago de Agüeria.
5.	Grado.....	20	Santiago Garcia Suarez.....	25	Idem.....	idem	San Pelayo.....	S. Martin de Gurulles

NOTA. A los sustitutos se les ha puesto la fecha del nacimiento de sus principales por tener que sufrir la suerte de ellos, y tanto los sustitutos como los quintos se hallan disueltos en provincia en los pueblos y parroquias de su naturaleza. Oviedo 24 de Marzo de 1862.—El 2.º comandante A., Calisto Junquera.—V.º B.º El primer jefe, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Sanchez, abogado de los tribunales de la Nación, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan de la Fuente, vecino de Campomanes, en la provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra el don Juan y otros sobre juegos prohibidos, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin presentarse, continuará la causa por los trámites legales en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon Marzo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Sanchez.—Por su mandado, Ramon Rodas Giron.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á las herencias de José Rodriguez y su mujer Francisca Lopez, vecinos que fueron del lugar y parroquia de Otur, en este concejo de Valdés, por haber muerto ab-intestato; concurren á esponerle ante mi, y por testimonio del infrascrito Escribano, por medio de Procurador con poder bastante y direccion de letrado, dentro del término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en el expediente de ab-intestato que estoy instruyendo sobre dichas fincabilidades, á solicitud de Pedro Rodriguez, del mismo Otur, que les oiré y guardaré justi-

cia, con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Luarca á cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Meliton San Julian. Por su mandado, Juan Garcia Gonzalo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS,

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el teniente general don Felipe Rivero y Lemoyne,

Vengo en nombrarle Gobernador capitán general de Santo Domingo, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de gobernador de la isla de Mindanao, vacante por fallecimiento de don José Garcia Ruiz,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, al coronel de infantería don Gregorio Tenorio de la Torre.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las reiteradas instancias del teniente general don Pedro Santana,

Vengo en admitir, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del cargo de gobernador capitán general de Santo Domingo, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á los relevantes servicios prestados al estado por el teniente general don Pedro Santana, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título de Castilla, con la denominacion de Marqués de las Carreras, para sí y sus sucesores.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Comunicacion del Teniente general don Pedro Santana presentando su dimision.

Excmo. Sr.: Al manifestar á S. M. la Reina nuestra Señora, en la carta que tuve la honra de dirigirla en agosto del año próximo pasado, que para decidir la cuestion de conveniencia de estrechar los lazos que hubieran de unir á este pueblo dominicano á la madre patria, se tuviese en cuenta el estado valetudinario en que me encontraba, presentaba ya que mi salud no me permitiera prolongar por largo tiempo los esfuerzos que el bien de los pueblos exigia de mi. No era en efecto un vano temor. Apenas ha trascurrido año y medio cuando ya se han hecho tan tenaces mis dolencias que no me permiten un momento de descanso.

Por fortuna la divina Providencia oyó mis ruegos; por fortuna la excelsa Reina de Castilla se dignó escuchar mi voz y de hoy mas todas mis inquietudes han cesado, todas mis zozobras se han calmado. El cetro de Doña Isabel II guarda el pais, y yo puedo bajar tranquilo á la tumba sin temor de legar á los hijos de este suelo las eventualidades de la guerra civil, ni la perpétua lucha con Haiti.

Una administracion fuerte y bien ordenada extiende su accion por todo el pais, y le promete mejorar su condicion. Fuerzas de mar y tierra, y mas aun, las glorias que en todas partes adquiere la nacion, lo garantizan de las amenazas exteriores: todo, pues, ha variado, todo ha mejorado, todo en fin ha adquirido ese carácter de progreso que asegura un porvenir venturoso.

¡Yo, solo yo, soy el que pago el justo tributo á nuestra débil naturaleza! Mis años y mis dolencias, Excelentísimo señor, han venido aumentándose hasta hacerme imposible la continuacion de un servicio sedentario que aumenta las últimas. De largo tiempo atrás los hombres del arte y la esperiencia me habian hecho conocer cuán nocivos me eran los cuidados del mando y las fatigas del despacho de los negocios públicos. La nacion habia reformado, á ruego mio, su pacto fundamental creando una Vicepresidencia que me permitiera retirarme á buscar en el aire libre de los campos y el ejercicio de la vida privada una salud que no alcanzaba en el del poder, y solo de ese modo he conseguido prolongar una vida que las adjuntas certificaciones prueban hasta cuanto está amenazada. Pero hoy, que los nuevos deberes que me ha impuesto la investidura que debo á la munificencia de mi soberana me privan de aquel recurso, mi salud decae, mis fuerzas se abaten, y mi vida está muy amenazada.

Mi deseo, Excmo. señor, es servir á mi reina, serle útil todavia; y hasta tanto que no le haya pagado, si es que pagarse puede, la inmensa deuda que la gratitud me ha impuesto por los multiplicados favores con que he sido colmado. Pero para poder hacerlo de una manera

eficaz, es menester que recupere el vigor perdido; es preciso que me recobra de esas dolencias corporales que hoy me inutilizan; y esto, Excmo. señor en la libertad solo de la vida privada, puedo conseguirlo. El ejercicio continuo a caballo y la carencia de toda preocupación de mando es el único remedio conocido para mis crecientes padecimientos.

Respecto de ellos, aun podré, bajo las órdenes de un digno capitán general, ser útil para cuanto sea necesario un hombre de acción que desea derramar su sangre en defensa de los derechos de su Reina.

La menor perturbación del orden, ó una amenaza extranjera, me hallarian siempre pronto a obedecer la orden del jefe que ordenase contenerlas, así como á prestar otro cualquier servicio que se exija de mí.

Por todas estas razones debo concluir rogando á V. E. se sirva impetrar de S. M. la gracia de admitir la dimisión que respetuosamente le presento del cargo de capitán general de esta isla, y permitirme descansar en el seno de mi familia los cortos días que la divina Providencia se sirva contarme.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 7 de Enero de 1862.—Excmo. Sr.—Pedro Santana.—Excelentísimo señor ministro de la Guerra y Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las tripulaciones de los buques de guerra se compondrán de matriculados y de quintos del sorteo general, aplicados especialmente al servicio marítimo. La dotacion de quintos será cuando ménos de una cuarta parte para los buques de vela; y de una tercera para los de vapor.

Art. 2.º En las convocatorias de hombres de mar que se publiquen desde la promulgacion de esta ley se disminuirá el número de matriculados en proporcion al de quintos que ingresen en la armada.

Art. 3.º El contingente de cada sorteo que deba aplicarse á las tripulaciones y sus reservas se reclamará con oportunidad por el Ministerio de Marina con arreglo al art. 1.º, á fin de que anualmente sea comprendido en la ley de reemplazos para el servicio general.

Art. 4.º El cupo de quintos para la dotacion de las tripulaciones se llenará con aquellos de los sorteos en todo el reino que voluntariamente lo soliciten, y en el caso de no ser suficiente el número, se completará por

eleccion entre los quintos, prefiriendo á los de las poblaciones del litoral é islas adyacentes.

Art. 5.º Los que pasen á la Armada no tendrán obligacion de servir más que seis años; gozarán desde su ingreso de todas las ventajas y premios que los matriculados, y optarán á los ascensos que les correspondan.

Art. 6.º Los cumplidos podrán engancharse libremente ó servir como sustitutos; pero si prefieren obtener su licencia absoluta quedarán exentos de todo servicio, y tanto estos como los inutilizados disfrutará de los mismos derechos concedidos ó que se concedan á los matriculados que hayan hecho dos Campañas.

Art. 7.º Los comandantes de Marina de las provincias marítimas serán los encargados de admitir y elevar las solicitudes de los quintos que prefieran este servicio, así como del reconocimiento, recibo y remision á la capital del departamento que se designe de aquellos á quienes se conceda ó corresponda ingresar en él. En las provincias del interior elevarán los interesados sus instancias al Ministro de Marina para su resolución por el conducto correspondiente.

Por tanto Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º La prestación personal del servicio de turno en los buques del Estado podrá suplirse por los medios siguientes:

Primero. Por cambio de número, antes de la remision del cupo respectivo al depósito de los departamentos, cuando se verifique con individuos de las matriculas del mismo tercio que reúnan las circunstancias de no escocer de 40 años de edad y hallarse en aptitud física para el servicio de mar, justificada por los reconocimientos de ordenanza.

Segundo. Por sustitucion, llenando el sustituto todos los requisitos del párrafo anterior, y además tener cumplida la obligacion de primera campaña sin nota en su asiento. En uno y otro caso queda el sustituido responsable

durante dos años al cumplimiento de su empeño, y sin opcion á las ventajas por la prestación personal del servicio, que corresponden únicamente al sustituto.

Tercero. Mediante la entrega de 5.000 reales por cada uno de los turnos de campaña que correspondan á los matriculados, con aplicacion al fondo que se constituya para remunerar igual número de hombres de mar que complete ventajosamente las tripulaciones.

Art. 2.º Los cabos de mar y de cañon en efectivo servicio en los buques podrán continuar en el mismo por tiempo ilimitado, contrayendo sus compromisos sucesivamente de dos en dos años, siempre que lo verifiquen con la anticipacion que fija el Gobierno y reúnan la aptitud necesaria para seguir en sus plazas. A estos cabos se les acreditará, sobre los goces de su clase, el premio de 120 reales mensuales, pagados del fondo de redencion en su provincia por asignacion á la persona que designen, ó por ajuste en la misma cuando reclamen.

Art. 3.º Los marineros que se hallen del mismo modo en el servicio perteneciendo á las tripulaciones de los buques, podrán continuar en la misma forma, optando con iguales condiciones al premio de 100 reales mensuales sobre los goces de su clase, y á los ascensos que puedan corresponderles, bajo el concepto de que por variar de clase no se adquiere derecho á mayor premio que el obtenido al tiempo y para el periodo del reenganche.

Art. 4.º Los matriculados licenciados del servicio sin nota, que hayan desempeñado en los buques de guerra por mas de un año plaza de marinero de primera clase cuando menos, y se hallen con la aptitud física necesaria, se admitirán tambien á enganche voluntario, comprometiéndose por cuatro años, durante los cuales se les abonarán eel mismo modo 100 reales mensuales sobre los goces que les correspondan, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.º Los matriculados que, teniendo mas de 20 años de edad, y dos cumplidos de matriculacion y ejercicio en las industrias de mar, quieran anticipar sus servicios en los buques de guerra, obtendrán los premios que se conceden sobre los sueldos de las plazas que adquieran, siempre que su enganche sea por mas tiempo que el asignado á la campaña de turno en los términos siguientes: obligándose por seis años entrarán gozando 40 rs. mensuales desde su embarque. Obligándose por ocho años, 60 reales mensuales en los mismos términos.

Art. 6.º Si el gobierno creyese conveniente variar la cantidad establecida para la redencion del servicio de mar, ó los premios concedidos á los enganches y reenganches, queda autorizado

para hacerlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno, y al que se creará por esta ley, y no pudiendo regir hasta pasados 30 dias desde su publicacion en la Gaceta.

Art. 7.º Las cantidades procedentes de las redenciones formarán un fondo especial, é ingresarán en la Caja general de depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos observarán las disposiciones del reglamento que se publique para la ejecucion de esta ley. Este fondo estará á cargo, de un Consejo de Administracion y Gobierno; que dependerá inmediatamente del Ministro de Marina. Se asimilará cuanto sea posible en su organizacion al que se creó para las redenciones y enganches del servicio militar, y será regido por la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Por tanto,

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la reina.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Día 30.

Polacra goleta Juanita, de San Sebastian, con cal hidráulica, de arribada.

Patache Amalia Felisa, de Navia, con pinos.

Idem 31.

Vapor Apostol, de laj. Coruña, con cargamento general.

Abril 1.º

Patache San José, de Foz, con pinos. Polacra goleta Dulce Nombre de Jesus, de idem, con idem.

Despachados.

Día 30.

Goleta Ana Maria, para Málaga con cargamento general.

Idem 31.

Vapor Apóstol, para Santander, con idem.

Quechemarin N. S. del Carmen, para Bilbao, con carbón.

Idem Feliciano, para idem, con idem.

Bergantin goleta Elvira, para Fuen terravia, con idem.

Polacra goleta Juanita, para Cádiz, con cal hidráulica.

Abril 1.º

Patache Alfredo, para Bilbao, con carbón.

Quechemarin Amadorita, para Santander, con idem.

Patache Amalia Felisa, para Avilés, con pinos.

Quechemarin Mariano, para San Sebastian, con pinos.